

De «cambia la cerradura» a «no pongas la ubicación»: desafíos profesionales ante la ciberviolencia de género. Un estudio cualitativo sobre la respuesta institucional en Cataluña

Cristina Vasilescu
Universidad de Girona

Maria Barcons Campmajó
Universitat Autònoma de Barcelona

Fecha de presentación: julio 2025
Fecha de aceptación: febrero 2026
Fecha de publicación: octubre 2026

Resumen

La digitalización de las relaciones sociales ha propiciado nuevas formas de violencia machista a través de las tecnologías digitales. Aunque diversas normativas han comenzado a reconocer la ciberviolencia de género, los dispositivos institucionales aún no están preparados para afrontarla adecuadamente. Este artículo analiza los desafíos y necesidades de los profesionales del ámbito policial, jurídico y psicosocial ante este fenómeno. A partir de una investigación cualitativa, basada en veintidós entrevistas realizadas en Cataluña, se identifican carencias en los protocolos, los marcos normativos, la formación y el acceso a la justicia. Los resultados evidencian una desconexión entre el reconocimiento legal y la capacidad operativa institucional, así como desigualdades en el acceso a los derechos. Este trabajo visibiliza las limitaciones estructurales y destaca el papel clave de las y los profesionales en la detección, el acompañamiento y la mejora institucional ante estas violencias.

Palabras clave

ciberviolencia de género; profesionales; atención a las víctimas; violencia machista digital; propuestas de mejora

From “change the lock” to “do not share the location”: professional challenges in the face of gender cyber-violence. A qualitative study on the institutional response in Catalonia

Abstract

The digitization of social relationships has fostered new forms of male violence through digital technologies. Although various regulations have begun to recognize gender cyberviolence, institutional mechanisms are not yet prepared to address it appropriately. This article discusses the challenges and needs of professionals in the police, legal and psychosocial fields in the face of this phenomenon. Based on a qualitative investigation of twenty-two interviews conducted in Catalonia, the study identifies gaps in protocols, regulatory frameworks, training and access to justice. The results show a disconnect between legal recognition and institutional operational capacity, as well as inequalities in access to rights. This work makes structural constraints visible and highlights the key role of professionals in the detection, accompaniment and institutional improvement of these forms of violence.

Keywords

gender-based cyber-violence; professionals; victim care; digital male violence; improvement proposals

Introducción

La expansión de internet y la consolidación de la Web 2.0 transformaron profundamente las dinámicas comunicativas y relacionales, dando lugar a un ecosistema digital que, lejos de ser neutral, reproduce e incluso amplifica las desigualdades estructurales de género y las nuevas formas de violencia y dominación sustentadas en estereotipos y roles socialmente construidos (Villar, Méndez-Lois y Barreiro, 2021; EIGE, 2025).

El artículo se centra en la ciberviolencia que sufren las mujeres y las niñas por razón de sexo o género y que les afecta de manera desproporcional, especialmente en los casos más graves y en aquellos de índole sexual (Amnistía Internacional, 2017, 2018; ONU Consejo de Derechos Humanos, 2018; Backe, Lilleston y McCleary-Sills, 2018; García y Garrido, 2021; Save the Children, 2022; Fernández, Lloria, Ventura y Yela, 2025). Estas dinámicas no solo reflejan una continuidad de las formas tradicionales de violencia de género, sino que también presentan nuevos desafíos, debido a las propias características del entorno digital, como el anonimato, la percepción de impunidad, la ausencia de lugar seguro, la accesibilidad o la capacidad de propagación y permanencia de los contenidos (De la Torre Sierra, 2021; García y Mindek, 2021).

Los datos internacionales y nacionales confirman esta afectación diferencial. Más del 80 % de las víctimas de violencia digital sexual son mujeres y niñas (Departament d'Interior, 2021; Save the Children, 2022). En Europa, una de cada diez mujeres mayores de quince años ha sufrido ciberviolencia de género (FRA, 2014; EIGE, 2017). En España, un 12,2 % de las mujeres de más de dieciséis años ha sufrido acoso digital, con o sin connotaciones sexuales, en algún momento de su vida, siendo las mujeres jóvenes el grupo más afectado (34,5 % de las jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años) (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2024). Asimismo, casi dos de cada diez mujeres que han sufrido acoso sexual lo han experimentado a través de medios digitales (Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, 2019). En el contexto español, diversos estudios realizados confirman también que, en delitos como el *online child sexual grooming*, las víctimas son mayoritariamente niñas y adolescentes, que representan el 85,9 % de los casos identificados (Villacampa y Gómez, 2017; Gámez-Guadix y Mateos-Pérez, 2019; Salat, 2025).

En este contexto, diversas organizaciones nacionales y autonómicas han alertado sobre el incremento de la ciberviolencia de género y han subrayado la necesidad de desarrollar estrategias de prevención y respuesta, así como

fomentar una mayor producción investigadora sobre este fenómeno (Ministerio de Igualdad, 2017; Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, 2024).

No obstante, y pese a la creciente preocupación institucional y social, en España, los estudios centrados en las respuestas y la atención a las víctimas de ciberviolencia de género siguen siendo escasos. Algunos trabajos han señalado que, en parte de la investigación sobre violencia o delincuencia digital, la perspectiva de género no se incorpora sistemáticamente, lo que implica no considerar adecuadamente el impacto desproporcionado que este tipo de violencia tiene sobre las mujeres y niñas (Igareda *et al.*, 2019).

Los estudios que abordan la ciberviolencia de género en España (véase, por ejemplo, Verdejo, 2015; Donoso-Vázquez y Rebollo-Catalán, 2018; García y Garrido, 2021; Montiel, 2021; Barcons, Olaciregui y Meléndez, 2025) se han centrado principalmente en las características de los agresores y en las experiencias de las víctimas, sobre todo en adolescentes (véase, por ejemplo, De la Torre Sierra, 2021; Donoso-Vázquez, Vila y Rubio, 2021; Gámez-Guadix *et al.*, 2022). Estas investigaciones destacan, entre otras cuestiones, la minimización de estas violencias, así como el miedo y la desconfianza hacia las instituciones a la hora de denunciarlas (Schmal y Camps, 2008; Díaz, 2014; Donoso-Vázquez, 2018; Gutiérrez y Pérez, 2019; Pérez, 2019; Sánchez y Cubells, 2019; Cerezo y García, 2024).

Existe, sin embargo, una notable falta de investigación sobre el papel de una parte clave en este fenómeno: los y las profesionales que atienden a las víctimas de este tipo de violencia o que están en contacto directo con ellas. El presente artículo busca abordar este vacío mediante una investigación cualitativa basada en veintidós entrevistas en profundidad a profesionales que han tenido contacto directo con víctimas de ciberviolencia de género en distintos ámbitos, como la red de atención y recuperación integral,¹ cuerpos policiales, abogados y abogadas, jueces y juezas y peritos y peritas expertos en el ámbito digital. Conocer sus experiencias resulta crucial para diseñar respuestas institucionales más efectivas, con perspectiva de género y adaptadas al entorno digital.

1. Ciberviolencia de género: aproximación conceptual y retos normativos

La ciberviolencia de género es un fenómeno complejo que presenta importantes vacíos conceptuales y normativos, tanto en el ámbito académico como jurídico. No existe una definición unificada ni un consenso terminológico, y se utilizan expresiones como *violencia machista digital*, *ciberviolencia de género* o *violencia de género digital* de manera relativamente intercambiable, aunque con matices según los contextos (García y Garrido, 2021; Donoso-Vázquez, Vila y Rubio, 2021; Igareda *et al.*, 2019).

En este trabajo, se adopta una concepción amplia de la ciberviolencia de género, entendida como la violencia digital que afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas por razón de género, sin limitarla al ámbito de la pareja o expareja. Asimismo, y en coherencia con los citados marcos internacionales y europeos, se emplea el término *violencia de género*, mientras que en el contexto catalán se utiliza el concepto de *violencia machista*, por ser la categoría jurídica y de política pública vigente. Ambos términos se usan de manera coherente en el marco al que se alude y con la literalidad de los testimonios recogidos.

Desde esta perspectiva, la ciberviolencia puede definirse como «toda forma de violencia que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y que se ejerce, total o parcialmente, a través de tecnologías de la información y la comunicación» (Igareda *et al.*, 2019), una concepción alineada con la definición propuesta por UN Women, que la describe como:

«cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otras herramientas digitales y que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico, u otras vulneraciones de derechos y libertades.» (UN Women, 2022, pág. 4)

1. Red de Atención y Recuperación Integral (*Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral* en catalán) (art. 54 Ley 17/2020) para las mujeres que sufren violencia machista en Cataluña; es el conjunto coordinado de recursos y servicios públicos gratuitos para la atención, asistencia, protección, recuperación y reparación de las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista en Cataluña.

Este fenómeno reproduce y amplifica las dinámicas de dominación patriarcal a través de entornos digitales, sustentado en estereotipos de género preexistentes (GREVIO, 2021; Villar, Méndez-Lois y Barreiro, 2021) y puede manifestarse mediante diversas prácticas, entre las que se incluyen, entre otras: el acoso y hostigamiento en línea, el ciberacecho, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el control digital en el seno de las relaciones de pareja, las amenazas, la suplantación de identidad o la incitación al odio por razón de sexo o género. Estas prácticas, aunque diversas, comparten su función de control, humillación o silenciamiento de las mujeres en los entornos digitales.

Esta concepción se ve reforzada en el ámbito internacional por la *Recomendación General núm. 35 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 2017), que reconoce explícitamente que la violencia por razón de género puede ejercerse mediante entornos tecnológicos, en línea y digitales (párrafo 20), al afirmar que:

«La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.» (Recomendación General 35 de la CEDAW, párrafo 20)²

En esta misma línea, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018) advirtió sobre la gravedad de la ciberviolencia de género, la respuesta inadecuada de los Estados y la necesidad de promover cambios normativos y de políticas públicas. Entre sus recomendaciones más destacadas se incluía el reconocimiento de esta violencia como una violación de los derechos humanos, así como la necesidad de promulgar leyes que la prohíban, garantizar el derecho a una vida libre de violencia y proteger la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información (párrafos 93 y 95).

Posteriormente, el Grupo de Expertos/as en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica³ (en adelante, GREVIO) aprobó en 2021 la Recomendación General núm. 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, lo que instó a los Estados a reconocerla expresamente como una forma de violencia de género y a adoptar medidas legislativas específicas para combatirla.

En el ámbito europeo, el principal marco de referencia es el instrumento jurídico del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (conocido como el Convenio de Estambul) (Consejo de Europa, 2011), ratificado por España en 2014, que define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, sin limitarla a un contexto físico o presencial, lo que permite incluir en su interpretación las violencias ejercidas mediante tecnologías digitales. Más recientemente, la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, incorpora claramente la *ciberviolencia*, que la define como «todo acto de violencia cometido, asistido o agravado, en parte o en su totalidad, mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones» (Parlamento Europeo, 2024). Este instrumento incluye, además, la obligación para los Estados miembros de tipificar penalmente conductas como la difusión no consentida de material íntimo o manipulado (art. 5), el ciberacecho (*cyber stalking*) (art. 6), el ciberacoso (*cyber harassment*) (art. 7) y la incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos (art. 8).

En este contexto, diversas instituciones nacionales y autonómicas han reconocido la ciberviolencia contra las mujeres como una manifestación de la violencia de género y han alertado sobre su incremento, subrayando la necesidad de desarrollar estrategias específicas de prevención y respuesta, así como fomentar una mayor producción investigadora sobre este fenómeno (Ministerio de Igualdad, 2017; Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, 2019; 2024).

2. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cedaw/2017/es/127243>

3. GREVIO es un órgano compuesto por expertos y expertas independientes. Su función principal es supervisar la implementación del Convenio de Estambul, que busca prevenir, perseguir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

En el marco jurídico estatal, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género (en adelante, LO 1/2004), circunscribe su ámbito de aplicación a la violencia ejercida por quien sea o haya sido cónyuge o esté o haya estado ligado por relación de afectividad análoga, lo que excluye parte de las manifestaciones de la ciberviolencia cuando el agresor no mantiene o no ha mantenido una relación afectiva con la víctima (Igarreda *et al.*, 2019). Además, la LO 1/2004 no contempla el concepto de violencia digital, pero según algunas autoras sí que proporciona un marco legal para la implementación de programas contra la violencia de género digital (Fernández, Lloria, Ventura y Yela, 2025). Ahora bien, a partir de la aprobación de la Directiva (UE) 2024/1385, España está obligada a incorporar de manera expresa la violencia digital en la LO 1/2004, tal como venía recomendando el GREVIO para cumplir con el Convenio de Estambul. En la práctica, actualmente algunos comportamientos vinculados a la ciberviolencia pueden ser perseguidos penalmente mediante delitos tipificados de manera dispersa en el Código Penal, como las amenazas (arts. 169-171), las coacciones (art. 172), los delitos contra la intimidad (art. 197) o el acoso (art. 172 ter) (García y Garrido, 2021; Igarreda *et al.*, 2019).

Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de 2022, de garantía integral de la libertad sexual,⁴ incorpora algunos avances al tipificar nuevas formas de violencia digital de carácter sexual, pero sigue sin abordar la ciberviolencia desde un enfoque integral de violencia de género.

En contraposición, algunas normativas autonómicas, como la catalana, han dado pasos más decididos. La Ley 17/2020, de 22 de diciembre de 2020, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, reconoce expresamente la violencia machista digital, y la define como los actos de violencia machista y misoginia en línea cometidos, instigados, amplificados o agravados, en parte o totalmente, con el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, plataformas de redes sociales, webs, foros, correo electrónico y sistemas de mensajería instantánea y otros medios parecidos que afecten la dignidad y los derechos de las mujeres (art. 4.f Ley 17/2020). La norma subraya que estas violencias causan daños psicológicos y físicos; refuerzan

estereotipos; afectan a la dignidad, la reputación, la privacidad y la libertad de las mujeres; generan pérdidas económicas, y obstaculizan su participación política y su libertad de expresión.

A diferencia de la LO 1/2004, la ley catalana concibe la violencia machista tanto dentro como fuera del ámbito de la pareja o expareja. La ley catalana también incorpora esta violencia como un nuevo ámbito, violencia en el ámbito digital. Según Barcons, «es de extrañar que se haya incluido tanto como una forma y como ámbito de violencia machista. [...] sería un ámbito y no una forma, ya que se puede sufrir la violencia física, psicológica, sexual o económica en el ámbito digital, es decir, entendiendo el ámbito digital como un medio o herramienta» (Barcons, 2024, p. 149).

Esta dispersión normativa y la falta de un marco estatal que reconozca integralmente la ciberviolencia de género tienen efectos directos tanto en la protección de las víctimas como en la capacidad de respuesta de las instituciones (Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, 2019; ONTSI, 2022). Estas lagunas jurídicas generan inseguridad en los procedimientos, vacíos en la definición de criterios claros sobre la valoración del riesgo y sobre la gestión de las pruebas digitales, así como una notable ausencia de protocolos específicos y formación especializada. Todo ello condiciona el abordaje institucional de la ciberviolencia de género y plantea significativos desafíos, tanto en el ámbito de la atención como en los procesos de investigación y respuesta judicial, que serán analizados a partir de las experiencias recogidas en las entrevistas con profesionales.

Este marco conceptual y normativo permite contextualizar los desafíos que, como se analizará a continuación, emergen en la práctica profesional cotidiana.

2. Objetivos y metodología

Por ello, el objetivo principal de esta investigación es analizar las experiencias de los y las profesionales que atienden a las víctimas de ciberviolencia de género o que tienen contacto directo con ellas, con la finalidad de identificar las dificultades, los retos, las necesidades

4. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

y las buenas prácticas en su ejercicio profesional. Esto permitirá formular propuestas de mejora en la atención y respuesta a las víctimas de ciberviolencia de género. Asimismo, contribuirá al fortalecimiento del conocimiento sobre la atención integral en este ámbito, lo que promueve la capacitación y sensibilización de los actores clave involucrados en la prevención y abordaje de este fenómeno.

Para alcanzar los objetivos del estudio, se llevó a cabo una investigación cualitativa basada en veintidós entrevistas semiestructuradas a profesionales que atendían a víctimas de ciberviolencia de género o estaban en contacto directo con ellas en Cataluña, que incluían: agentes de unidades especializadas de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra (PG-ME), abogadas especializadas en violencias de género, magistradas especializadas en violencias de género, profesionales de los Servicios de Intervención Especializada en violencias machistas (en adelante, SIE) y de los Servicios de Información y Atención a las Mujeres (en adelante, SIAD), profesionales de servicios de acogida y de atención telefónica especializada, miembros de organizaciones y asociaciones especializadas y personas expertas en ciberviolencias de género de la academia.

La muestra estuvo compuesta mayoritariamente por mujeres con amplia experiencia profesional en el ámbito de las violencias de género. Incluyó perfiles procedentes de distintas disciplinas (derecho, psicología, criminología o educación social) y de los principales sectores implicados en la respuesta institucional en Cataluña -principalmente en las provincias de Barcelona y Girona, tanto en el ámbito rural como urbano-, con una amplia representación de los servicios especializados de atención, así como de cuerpos policiales, ámbito judicial y abogacía, y personas expertas en ciberviolencias desde las organizaciones y la academia. En coherencia con el enfoque cualitativo del estudio, no se priorizó la recogida sistemática de variables sociodemográficas detalladas, sino la diversidad de perfiles profesionales y la experiencia directa en la atención a víctimas, que constituyeron los principales criterios de selección.

La selección de la muestra respondió a un muestreo intencional y teórico, orientado a maximizar la diversidad de perfiles profesionales y experiencias en la atención a las

víctimas, más que a criterios de representatividad estadística, propios de la investigación cualitativa (Ruiz, 2012). El número de entrevistas se determinó por criterio de saturación teórica, entendida como el momento en el que nuevas entrevistas dejan de aportar información relevante o nuevas categorías analíticas. A partir de las últimas entrevistas realizadas, se constató una clara reiteración de discursos y problemáticas, lo que permitió considerar alcanzado dicho punto de saturación. Así, la muestra se considera representativa no en términos estadísticos, sino en cuanto a la diversidad de experiencias y preocupaciones profesionales (Ruiz, 2012, p. 51).

Las entrevistas semiestructuradas se diseñaron con un esquema flexible que permitiera abordar sistemáticamente una serie de ejes temáticos comunes, entre los que se incluían: experiencias profesionales en casos de ciberviolencia de género, identificación y detección de este tipo de violencia, adecuación de protocolos y herramientas institucionales, dificultades probatorias, formación y necesidades profesionales, propuestas de mejora y buenas prácticas. Este enfoque permitió un análisis inductivo y deductivo para explorar tanto los temas identificados previamente en la bibliografía como nuevos aspectos emergentes a partir de las narrativas de los participantes.

Las entrevistas, con una duración de entre cuarenta y cinco minutos y dos horas, se realizaron de mayo a octubre de 2023, de forma presencial y se grabaron con el consentimiento informado de las participantes. Para garantizar la confidencialidad y el anonimato, se eliminaron detalles identificativos de las transcripciones, siguiendo las recomendaciones metodológicas de Ruiz Olabuénaga (2012, p. 51).

El análisis de la información se llevó a cabo mediante un proceso de análisis temático de carácter manual, basado en la categorización progresiva de las entrevistas y en una lectura comparada de los discursos, identificando patrones recurrentes, divergencias y relaciones entre categorías. Este procedimiento permitió estructurar los resultados en torno a los principales desafíos y necesidades detectados, así como construir una visión integrada de los problemas institucionales, jurídicos y profesionales vinculados a la ciberviolencia de género, cuyos resultados se presentan en el siguiente apartado.

3. Resultados: desafíos y necesidades de los y las profesionales que atienden a las víctimas de ciberviolencia de género

3.1. Retos en la atención y protección institucional de las víctimas

Una de las principales dificultades señaladas de manera transversal por las y los profesionales entrevistados es la falta de adaptación de los protocolos, las herramientas de valoración de riesgo y los procedimientos de atención al contexto de la ciberviolencia de género. La mayoría reconoce que sus marcos de actuación están concebidos para violencias ejercidas en la presencialidad -generalmente en el ámbito de la pareja o expareja- y que no contemplan las particularidades del entorno digital, tanto en la red de atención inicial como en los dispositivos policiales y judiciales.

A pesar de que la Ley 17/2020 de Cataluña incorpora la violencia machista digital como forma de violencia de género, los protocolos institucionales siguen siendo mayoritariamente ciegos a esta dimensión, como refleja un profesional de los servicios especializados: «con el tema digital, la verdad es que aún no tenemos un mínimo de cuestiones claves estandarizadas que deberíamos preguntar en los protocolos y los cuestionarios y claro, no se tendrá en cuenta el riesgo en el ámbito digital» [P5 servicio especializado]. Esta carencia se reproduce también en las herramientas policiales de valoración del riesgo: «Nuestra herramienta de medición de riesgo es solo para violencia de género offline, no contempla y no está pensada para las ciberviolencias.» [P8 cuerpo policial].

No obstante, algunas profesionales señalan que incorporan esta dimensión en su práctica cotidiana, aunque lo hacen más por experiencia acumulada que por una guía institucional clara:

«Estamos más atentas a este tipo de violencia. Cuando estableces un plan de seguridad con una mujer, ya no dices solo: "Cambia la cerradura"; ahora es más complicado y también tienes que decir "Cuidado dónde haces esa

foto, qué publicas, no pongas la ubicación"». [P3, servicio especializado]

A esto se suma la escasez -o directamente ausencia- de formación específica, un elemento mencionado de forma reiterada en la mayoría de entrevistas, especialmente en los perfiles policiales, jurídicos y de atención psicosocial:

«Nos han llegado víctimas al SIAD que lo que querían era saber cómo podían acabar con la violencia que estaban sufriendo en el ámbito digital [...] y no las hemos sabido atender como lo necesitaban porque no tenemos formación suficiente ni actualizada.» [P2, servicio especializado]

«La sensibilidad de mis compañeros policías es muy diferente. Esto es como la formación, que no toda es obligatoria para todo el mundo y claro que esto afecta en detectar estos casos y saber responder bien [...] No estamos preparados.» [P4, cuerpo policial]

En conjunto, estas carencias estructurales -en protocolos y formación- no solo limitan la capacidad de detección, sino que tienen consecuencias directas en la respuesta institucional: decisiones inadecuadas, revictimización o directamente la imposibilidad de activar medidas efectivas de protección en el entorno digital.

Esta falta de adaptación se traduce también en la inadecuación de las propias medidas de protección disponibles, que continúan pensadas para una violencia presencial:

«Yo, como abogada, siempre pienso: las órdenes de prohibición de aproximación siempre están, pero, ¿y las de comunicación? Pues no tanto, y nos encontramos cada vez con más casos donde a la mujer se la sigue machacando por esta nueva vía, ¿sabes? O se utiliza la comunicación con los hijos para seguir controlando a la madre. Y así la violencia y el acoso continúan porque no piensas tanto en este tipo de violencia.» [P13, abogada]

En algunos casos -especialmente en servicios de atención y acompañamiento-, esta falta de preparación institucional se traduce en derivaciones a recursos especializados como FemBloc.⁵ Se trata de un proyecto pionero, aunque

5. FemBloc es un proyecto sin ánimo de lucro desarrollado en Cataluña que impulsa una línea feminista de atención y apoyo ante las violencias digitales, integrada por expertas en seguridad digital, ámbito jurídico y psicológico, y dirigida a mujeres, personas LGTBQ+ y profesionales. Para más información, véase: <https://fembloc.cat/>

pequeño, con recursos muy limitados y sin cobertura institucional suficiente: «Es una entidad pequeña que hace lo que puede con los pocos recursos de los que disponen, pero es lo único que conocemos especializado en estos temas y todos derivamos allí» [P11].

De manera recurrente, las profesionales de los servicios especializados señalan que gran parte de las situaciones que llegan a los recursos no se identifican inicialmente como ciberviolencia, sino como violencia psicológica o de control en el ámbito de la pareja. No obstante, en el proceso de acompañamiento, los equipos profesionales descubren que esa violencia se mantiene activa mediante redes sociales, mensajería o dispositivos compartidos, y que incluso puede intensificarse tras la separación.

«Lo que nos pasa muchas veces es que las mujeres vienen por temas de control, de amenazas o de violencia psicológica, pero cuando profundizas, ves que todo eso continúa por el móvil, por redes... y es ahí donde la violencia sigue, aunque ya no vivan juntas.» [P21, servicio especializado]

«La violencia digital lo complica todo porque no se termina con la separación. Antes pensábamos que si se iba de casa ya estaba a salvo, pero ahora sigue. Y muchas veces no la vemos hasta que es muy tarde.» [P12, servicio especializado]

Estas experiencias muestran cómo la violencia digital no solo añade nuevas formas de agresión, sino que prolonga y amplifica las ya existentes, desbordando las herramientas tradicionales de evaluación del riesgo y protección. En consecuencia, muchas profesionales se enfrentan a una doble dificultad: detectar este tipo de violencia y saber cómo actuar institucionalmente cuando los protocolos no contemplan ese escenario.

3.2. Obstáculos para el acceso a la justicia y la persecución penal de la ciberviolencia de género

Las entrevistas evidencian que, reiteradamente, las víctimas de ciberviolencia de género encuentran importantes barreras tanto en el acceso a la justicia como en la investigación y persecución penal de los hechos, especialmente señaladas por los perfiles policiales, de abogacía y judicatura. Entre los obstáculos más mencionados destacan la inseguridad jurídica por falta de criterios claros, la escasa especialización de operadores jurídicos y las limitaciones técnicas y económicas para acreditar los hechos.

Una de las principales problemáticas señaladas es la dificultad para investigar e identificar al agresor, especialmente cuando actúa desde el anonimato o fuera del entorno de pareja. En estos casos, desde el ámbito policial, se señala que el archivo es una salida habitual:

«Si es alguien conocido o dentro de una relación sentimental, aún. El gran problema viene con el anonimato, cuando la persona que está detrás de toda la violencia es desconocida. Ya te digo, si el autor es desconocido, se suele archivar. A no ser que fuera algo extremadamente grave... aunque, claro, para la víctima será grave porque la estará afectando.» [P17, cuerpo policial]

El propio marco legal y procesal también aparece como un obstáculo, al no estar adaptado a la especificidad de los entornos digitales ni a la velocidad con la que circulan los contenidos. Las exigencias legales y garantías procesales, sin recursos tecnológicos adecuados, acaban actuando como freno en lugar de protección:

«Nuestra ley de protección de datos está muy bien para muchas cosas, pero para otras no; en estos casos, casi todo son trabas. El propio garantismo judicial puede provocar que sean más difíciles estas investigaciones porque en muchas ocasiones necesitan una orden judicial para que los compañeros te den ciertas cosas y esto lo hace todo más lento mientras el impacto psicológico en la víctima no para de crecer.» [P4, cuerpo policial]

A estas limitaciones se suma la falta de colaboración de las plataformas tecnológicas, cuya opacidad dificulta que la policía o judicatura puedan actuar de manera rápida y eficaz. Esta cuestión aparece en varias entrevistas, particularmente entre los perfiles con experiencia en investigación digital:

«Después está la opacidad de las propias plataformas donde se llegan a producir este tipo de episodios de violencia machista digital y eso hace que la denuncia no pueda llegar a prosperar. El nivel de respuesta de estas plataformas es bajísimo; de hecho, no responden ni a demandas superficiales y superclaras.» [P8, experta digital]

En la fase de instrucción, el escaso uso de pruebas periciales informáticas y la falta de procedimientos claros condicionan directamente la posibilidad de que un caso llegue a juicio. En este punto, la mayoría de los perfiles policiales y de abogacía coinciden en señalar la escasa práctica de periciales en este tipo de casos:

«Que la denuncia acabe en un juicio exitoso tiene que ver con la investigación que se haga, con las pruebas periciales, y es que no se suelen practicar pruebas periciales por casos así; esta es la realidad. Claro que luego los problemas que se encuentra la víctima en la instrucción determinan el éxito posterior del juicio.» [P1, judicatura]

Además, los relatos muestran que las víctimas suelen tener que asumir costes elevados si quieren contar con un peritaje informático de calidad, porque en la mayoría de los casos no se ofrece desde el sistema público:

«Lo que ocurre es que el tema de la prueba es muy volátil y, finalmente, si a ti te interesa realmente denunciar y quieres un buen peritaje, tienes que pagar un peritaje informático para demostrar todo aquello y sostenerlo en el juicio.» [P4, cuerpo policial]

«Es un proceso muy largo y complicado si alguien quiere denunciar. Las periciales informáticas son supercaras si las tienes que hacer por vía particular. Claro que siempre se puede intentar que sean los cuerpos policiales los que las hagan y que, por tanto, sean públicas, pero es muy complicado conseguir eso.» [P7, abogacía]

Esto configura una situación desigual, en la que el acceso a la justicia depende en buena medida de los recursos económicos y del conocimiento técnico de la víctima o de su entorno. Las profesionales advierten, además, de la falta de abogacía especializada, sobre todo dentro del sistema público:

«Muchas de las respuestas actuales para este tipo de violencia pasan por dinero y recursos. Hay pocas abogadas especializadas en este tipo de violencias y de oficio nosotras no conocemos ni una de momento. Como tal, tampoco se apuesta por el peritaje, la investigación pública. Entonces, si quieres, tienes que pagar y eso vale mucho dinero. Por otra parte, la mayoría de operadores jurídicos tampoco están certificando las pruebas digitales y, por tanto, no se genera jurisprudencia, ni buenas prácticas, ni ejemplos, ni nada.» [P19, experta digital]

Todo ello contribuye a que muchas mujeres ni siquiera inicien el proceso, o lo abandonen en fases tempranas, ante la falta de apoyo institucional y la percepción de que

no obtendrán justicia. Esta percepción de desgaste y falta de retorno aparece en distintos perfiles profesionales y se vincula con expectativas bajas sobre la viabilidad procesal del caso:

«Saben que se van a exponer y que probablemente no servirá de nada. Entonces no denuncian. Y a veces incluso lo entiendes.» [P4, cuerpo policial]

Este conjunto de obstáculos configura un escenario en el que la infradenuncia aparece como una consecuencia estructural de las dificultades de acceso y de la baja expectativa de éxito procesal.

4. Discusión

Los resultados presentados evidencian una profunda desconexión entre el reconocimiento legal de la ciberviolencia de género y la capacidad real del sistema institucional para abordarla. A pesar de que normativamente se ha avanzado -como la inclusión de la violencia machista digital en la Ley 17/2020 de Cataluña-, el diseño y funcionamiento cotidiano de los dispositivos públicos no se han transformado para responder a esta nueva configuración de las violencias. Este desfase, que ya ha sido señalado en investigaciones previas (Igareda *et al.*, 2019; Donoso-Vázquez, Vila y Rubio, 2021), se expresa en los relatos analizados en forma de inseguridad, falta de recursos y desigualdad en el acceso a derechos. En la misma línea, el Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (2022) ha advertido del desajuste entre la realidad de las agresiones digitales y las capacidades institucionales disponibles para prevenirlas y abordarlas. En este contexto, resulta relevante señalar que, con posterioridad al trabajo de campo, en Cataluña se ha puesto en marcha un servicio público de intervención especializada en violencias machistas digitales (SIEDI),⁶ concebido como un recurso de atención y acompañamiento tanto para mujeres víctimas y su entorno como para profesionales. La creación de este servicio puede interpretarse como un primer intento institucional de dar respuesta a algunas de las carencias identificadas en esta investigación, en particular la falta de recursos especializados y de apoyo técnico en el abordaje de la violencia digital. No obstante, al tratarse de una

6. Para más información sobre el SIEDI, véase la información institucional disponible en: <https://igualtat.gencat.cat/ca/ambits-dactuacio/violencias-masclistes/serveis-dintervencio-especialitzada-en-labordatge-de-les-violencias-masclistes-digitalis-siedi/>

iniciativa reciente, su alcance, implementación efectiva y capacidad de respuesta requerirán ser objeto de evaluación futura para valorar en qué medida logra superar los límites señalados por las profesionales entrevistadas.

Uno de los principales hallazgos es la persistencia de una institucionalidad pensada para una violencia presencial, con marcos de actuación centrados en la pareja o expareja y con escasa consideración del entorno digital. Las profesionales entrevistadas describen cómo los protocolos actuales, las herramientas de valoración de riesgo y los cuestionarios de atención no incluyen de manera sistemática preguntas sobre el acoso en redes, el control de dispositivos o la difusión no consentida de imágenes, lo que deja sin detectar una parte sustancial de las violencias. Esta ausencia no solo invisibiliza las agresiones, sino que dificulta la adopción de medidas de protección acordes a los riesgos específicos del entorno digital. Como ya advertían McGlynn y Rackley (2017), la violencia de género en línea no es un fenómeno marginal, sino una extensión tecnológica de las desigualdades de género preexistentes, y exige respuestas jurídicas y políticas propias.

A ello se suma una brecha formativa estructural que atraviesa todos los niveles del sistema: desde los servicios de atención primaria hasta las fuerzas policiales y el ámbito judicial. La falta de formación específica sobre ciberviolencias, la inexistencia de criterios compartidos sobre la gestión y certificación de pruebas digitales y la escasa incorporación de perfiles con conocimientos tecnológicos generan un circuito institucional descoordinado e ineficaz. Esta situación reproduce lo que Danielle Citron (2014) ha definido como una «violencia de segundo orden»: no es solo el agresor quien vulnera derechos, sino también un sistema que, al no estar preparado, revictimiza, descarta o abandona a quienes intentan denunciar.

Otra dimensión clave identificada es la desigualdad en el acceso a la justicia y la baja viabilidad procesal percibida de muchos casos. El coste de los peritajes informáticos, la necesidad de contar con abogadas especializadas y la dificultad para sostener pruebas válidas sin apoyo técnico refuerzan una lógica de exclusión. Las mujeres con menos recursos económicos, menos conocimiento digital o menor apoyo institucional tienen muchas menos posibilidades de que su caso prospere. Este patrón ha sido documentado en el ámbito internacional (UN Women, 2020) y se vincula con dificultades procesales en la perseguibilidad de los he-

chos y con elevadas tasas de archivo, tal y como advierten informes recientes de UN Women (2025). En el contexto español, investigaciones previas también han señalado cómo la falta de procedimientos adaptados y de respuesta especializada contribuyen a la minimización, la desconfianza y la infradenuncia (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019; 2024; Donoso-Vázquez, Vila y Rubio, 2021; Barcons, Olaciregui y Meléndez, 2025). En este escenario, la combinación de pruebas frágiles, investigaciones limitadas y escasa especialización alimenta la percepción -reiterada en las entrevistas- de que denunciar no servirá de nada, lo que refuerza la infradenuncia y los círculos de impunidad. Como sostienen McGlynn y Johnson (2021), la falta de respuesta institucional ante la violencia digital no es un vacío neutro, sino un mecanismo que contribuye a reproducir desigualdades.

Asimismo, los relatos apuntan a la externalización informal de responsabilidades públicas: muchos profesionales se ven obligados a derivar a las víctimas a proyectos como FemBloc, que, si bien cumplen una función relevante, carecen de suficiente respaldo institucional. Esto revela una falta de asunción institucional estructural de la violencia digital como un problema público y sitúa la respuesta efectiva, en parte, fuera del sistema ordinario.

En conjunto, los hallazgos sugieren que la ciberviolencia de género no puede entenderse únicamente como un desafío tecnológico o jurídico, sino también como un problema institucional: marcos que no se adaptan, políticas públicas que no se actualizan y dispositivos que no reconocen plenamente las formas contemporáneas de control, acoso y agresión. Superar esta situación requiere no solo reformas normativas, sino una transformación de prácticas profesionales, herramientas de evaluación del riesgo y modelos de atención, de modo que la dimensión digital deje de ser un «anexo» y pase a integrarse efectivamente en la respuesta institucional.

5. Propuestas de mejora institucional y recomendaciones por parte de las profesionales

A partir del análisis de las entrevistas realizadas, se identifica una serie de propuestas de mejora orientadas a responder a las carencias institucionales detectadas

en materia de protocolos, formación, recursos técnicos y acceso a la justicia. Estas recomendaciones buscan fortalecer la respuesta institucional ante la ciberviolencia de género y pueden servir de base para reformas legislativas, formativas y organizativas.

- Ampliar la definición legal estatal de violencia de género, siguiendo el modelo de la Ley 17/2020 catalana, para incluir explícitamente la violencia machista digital también fuera del ámbito de la pareja. Esta ampliación facilitaría el trabajo profesional, mejoraría la coherencia institucional y fomentaría la denuncia y el acceso a recursos, si bien supondría una modificación importante del actual modelo de la Ley Orgánica 1/2004, basada en el vínculo de pareja o expareja, y requeriría un amplio consenso político y jurídico. En este sentido, la aprobación de la Directiva UE 2024/1385 refuerza la necesidad de que el Estado español adapte su marco normativo a más tardar el 14 de junio de 2027 (art. 49).
- Garantizar formación y sensibilización continua, especializada y obligatoria para todos los operadores que intervienen en la atención a las víctimas (servicios sociales, cuerpos policiales, judicatura, abogacía, etc.). Esta formación debe estar actualizada y adaptada a las características de las violencias digitales.
- Crear un turno de oficio especializado en violencias machistas, alineado con el nuevo marco normativo autonómico y que incluya conocimientos específicos en violencia digital con perspectiva de género.
- Consolidar apoyos técnicos y jurídicos especializados que acompañen a los profesionales en su práctica cotidiana. Esto implica facilitar el acceso a peritajes, asesoramiento en pruebas digitales y apoyo en la valoración del riesgo digital.
- Garantizar y consolidar de manera estable un servicio público específico y permanente de atención especializada en violencias machistas digitales, inspirado en el modelo pionero de FemBloc, con capacidad para intervenir, asesorar y acompañar tanto a víctimas como a profesionales.
- Extender el uso de órdenes de prohibición de comunicación, y no solo de aproximación física, para adaptarse a las dinámicas actuales de control, acoso y persecución digital.

- Incrementar los recursos institucionales para campañas de sensibilización y prevención, dirigidas a toda la población, con el objetivo de identificar, visibilizar y desnormalizar la violencia machista digital, especialmente entre la juventud.
- Mejorar la coordinación interinstitucional, fomentando espacios estables de colaboración entre servicios sociales, cuerpos policiales, judicatura, entidades especializadas y asociaciones feministas, con la finalidad de articular respuestas integrales.
- Impulsar el uso de peritajes informáticos públicos y de calidad, garantizando su disponibilidad sin depender exclusivamente de recursos privados, con protocolos claros para la certificación de pruebas digitales.
- Actualizar los protocolos de actuación institucional, incorporando explícitamente la dimensión digital de las violencias de género, o creando protocolos específicos adaptados a estas realidades.
- Reforzar la fase de instrucción judicial mediante inversión en recursos tecnológicos, herramientas digitales forenses y formación especializada para los equipos de investigación.
- Fomentar la investigación académica y aplicada sobre ciberviolencias de género, con apoyo público para recoger datos, generar evidencia empírica y desarrollar indicadores e instrumentos de evaluación que permitan monitorear el fenómeno y evaluar sistemáticamente las respuestas institucionales.

Estas propuestas evidencian no solo las carencias del sistema, sino también la voluntad de cambio y mejora expresada por muchos y muchas profesionales, cuya participación ha sido clave en esta investigación. Su implicación, experiencia y diagnóstico son una base indispensable para avanzar hacia políticas públicas más justas, eficaces y sensibles a las violencias de género en el entorno digital.

Conclusiones

Este estudio ha permitido visibilizar, mediante el testimonio directo de veintidós profesionales de ámbitos policiales, jurídicos, psicosociales y periciales, las principales barreras que se encuentran en el abordaje de la cibervio-

lencia de género en Cataluña. Los relatos muestran que esta violencia se presenta de manera cotidiana en los servicios de atención y en el sistema de justicia, pero que los dispositivos institucionales continúan operando, en gran medida, con herramientas y lógicas diseñadas para violencias presenciales.

Los hallazgos apuntan a un desfase entre los marcos normativos que reconocen la violencia machista digital, como la Ley 17/2020 de Cataluña, y la capacidad operativa efectiva para detectarla, valorarla y responder con medidas de protección adecuadas. La falta de protocolos adaptados, la formación insuficiente y la ausencia de criterios claros sobre pruebas digitales generan inseguridad en la intervención y aumentan el riesgo de respuestas inadecuadas o revictimizantes.

En el ámbito judicial, las entrevistas evidencian obstáculos específicos en la investigación y persecución penal: dificultades de identificación de la persona agresora en contextos de anonimato, limitaciones en el acceso a peritajes informáticos y falta de especialización, factores que influyen en el archivo de casos y en la baja expectativa de éxito procesal percibida por las víctimas. En este contexto, la infradenuncia aparece como una consecuencia estructural, más que como una mera decisión individual.

La principal contribución de este artículo es aportar una mirada centrada en quienes están en primera línea de atención e intervención, identificando necesidades y propuestas de mejora formuladas desde la práctica profesional. Los resultados sugieren que avanzar hacia una respuesta institucional efectiva exige integrar la dimensión digital en los protocolos, en la valoración del riesgo y en las medidas de protección, así como reforzar recursos técnicos y formación obligatoria para los actores implicados.

Esperamos que los hallazgos aquí presentados contribuyan al diseño de políticas públicas y estrategias de intervención que reconozcan la especificidad del entorno digital y garanticen una atención y protección efectivas para las víctimas. Escuchar a quienes atienden, acompañan y protegen a las víctimas es un paso indispensable para transformar el sistema y responder con garantías a las ciberviolencias de género en el contexto digital contemporáneo.

Referencias bibliográficas

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2017). «Amnesty reveals alarming impact of online abuse against women». *Amnistía Internacional* [en línea]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>. [Fecha de consulta: 3 de julio de 2025]
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2018). «#ToxicTwitter: Violence and Abuse against Women Online». *Amnistía Internacional* [en línea]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/act30/8070/2018/en/>
- BACKE, E. L.; LILLESTON, P.; MCCLEARY-SILLS, J. (2018). «Networked Individuals, Gendered Violence: A Literature Review of Cyberviolence». *Violence and Gender*, vol. 5, n.º 3, págs. 135-146. DOI: <http://doi.org/10.1089/vio.2017.0056>
- BARCONS CAMPMAJÓ, M.; OLACIREGUI RODRÍGUEZ, P.; MELÉNDEZ PERETÓ, A. (2025). «La ciberviolencia de género: Las voces de las víctimas». *Política Criminal*, vol. 20, n.º 40, págs. 605-633. DOI: <https://doi.org/10.4067/s0718-33992025000200605>
- BARCONS CAMPMAJÓ, M. (2024). «La ciberviolencia de género: un nuevo ámbito de violencia contra las mujeres y las niñas». En: Carla Romero Álvarez y Milagros María Otero Parga (coords.). *Retos actuales de la filosofía del derecho: especial atención a la inteligencia artificial*, págs. 145-158. Editorial Reus. DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-403-9-CAP-9>
- CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I.; GARCÍA CORNEJO, R. (2024). «El cyberstalking en jóvenes universitarios. Un estudio de prevalencia». *Boletín criminológico*, vol. 30, n.º 227, págs. 1-28. DOI: <https://doi.org/10.24310/bc.30.2024.20673>
- CITRON, D. K. (2014). *Hate Crimes in Cyberspace*. Cambridge: Harvard University Press. DOI: <https://doi.org/10.4159/harvard.9780674735613>
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - CEDAW. (2017). «Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19 (CEDAW/C/GC/35)». *Cuaderno Jurídico y Político*, vol. 4, n.º 12, págs. 128-150. DOI: <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v4i12.11125>
- CONSEJO DE EUROPA (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)* [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>
- DE LA TORRE SIERRA, A. M. (2021). «La ciberviolencia de género en jóvenes adolescentes: diseño de un programa de prevención». En: Bandrés Goldáraz, Elena (coords.). *Estudios de Género en tiempos de amenaza*. págs. 43-62. Dykinson.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2019). *Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer 2019*. Ministerio de Igualdad [en línea]. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2024). *Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer 2024*. Ministerio de Igualdad [en línea]. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/macroencuesta-de-violencia-contra-la-mujer-2024/>
- DEPARTAMENT D'INTERIOR - GENERALITAT DE CATALUNYA (2021). *Enquesta sobre les violències masclistes a Catalunya 2021* [en línea]. Disponible en: https://interior.gencat.cat/ca/el_departament/publicacions/seguretats/estudis-i-enquestes/enquesta_de_violencia_masclista/enquesta-sobre-les-violencies-masclistes-a-catalunya-2021/index.html
- DÍAZ, C. (2014). *Ciberacoso en la adolescencia. La violencia en la red*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- DONOSO-VÁZQUEZ, T. (2018). «Las ciberviolencias de género, nuevas manifestaciones de la violencia machista». En: Donoso-Vázquez, Trinidad y Rebollo-Catalán, Ángeles (coords.). *Violencia de género en entornos virtuales*, págs. 15-29. Barcelona: Octaedro.
- DONOSO-VÁZQUEZ, T.; REBOLLO-CATALÁN, Á. (2018). *Violencia de género en entornos virtuales*. Barcelona: Octaedro.

- DONOSO-VÁZQUEZ, T.; VILA, R.; RUBIO, M. J. (2021). «Factors related to gender cyber-victimization in social networks among Spanish Youth». *Civilizar*, vol. 21, n.º 40, págs. 83-100. DOI: <https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/2021.1a07>
- EUROPEAN INSTITUTE FOR GENDER EQUALITY - EIGE (2017). *Cyber violence against women and girls*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union [en línea]. Disponible en: <https://eige.europa.eu/publications/cyber-violence-against-women-and-girls>
- EUROPEAN INSTITUTE FOR GENDER EQUALITY - EIGE (2025). *Combating cyber violence against women and girls: Developing an EU measurement framework*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union.
- EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS - FRA (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union [en línea]. Disponible en: <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-results-glance>
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, L.; LLORIA GARCÍA, P.; VENTURA ALAMEDA, C.; YELA UCEDA, M. (2025). *Violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital*. Asociación Mujeres Juristas Themis. Ministerio de Igualdad [en línea]. Disponible en: https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/default/files/infancia/violencia/documentacion-de-interes/Violencia_mujeres-ninas-ninos-y-adolescentes_ambito-digital.pdf
- GÁMEZ-GUADIX, M.; MATEOS-PÉREZ, E. (2019). «Longitudinal and reciprocal relationships between sexting, online sexual solicitations, and cyberbullying among minors». *Computers in Human Behavior*, vol. 94, págs. 70-76. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2019.01.004>
- GÁMEZ-GUADIX, M.; MATEOS-PÉREZ, E.; WACHS, S.; WRIGHT, M.; MARTINEZ, J.; ÍNCERA, D. (2022). «Assessing image-based sexual abuse: measurement, prevalence, and temporal stability of sextortion and nonconsensual sexting ("revenge porn") among adolescents». *Journal of Adolescence*, vol. 4, n.º 5, págs. 789-799. DOI: <https://doi.org/10.1002/jad.12064>
- GARCÍA COLLANTES, Á.; GARRIDO ANTÓN, M. J. (2021). *Violencia y Ciberviolencia de Género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARCÍA ROMÁN, M.; MINDEK JAGIC, D. (2021). «Ciberviolencia de género en redes sociales». *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, vol. 12, n.º 22, págs. 333-349 [en línea]. Disponible en: <https://uy.vlex.com/vid/ciberviolencia-genero-redes-sociales-868388229>
- GREVIO (2021). *Recomendación general nº 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres*. Consejo de Europa [en línea]. Disponible en: https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2022/01/rec_1_grevio.pdf
- GUTIÉRREZ BARRENGO, M.; PÉREZ VALLEJO, A. (2019). «Abordaje legal de la ciberviolencia de género». *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 27, págs. 91-112.
- HENRY, N.; POWELL, A. (2017). *Sexual Violence in a Digital Age*. Col. Palgrave Studies in Cybercrime and Cybersecurity. Palgrave Macmillan. DOI: <https://doi.org/10.1057/978-1-137-58047-4>
- IGAREDA, N.; PASCALE, A.; CRUELLS, M.; PAZ, O. (2019). *Les ciberviolències masculines*. Institut Català de les Dones. Generalitat de Catalunya [en línea]. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/233750>
- Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) n.º 8294, de 24 de diciembre de 2020. ELI: <https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/l/2020/12/22/17>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2004. ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1>
- MCGLYNN, C.; RACKLEY, E. (2017). «Image-Based Sexual Abuse». *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 37, n.º 3, págs. 534-561. DOI: <https://doi.org/10.1093/ojls/gqw033>
- MCGLYNN, C.; JOHNSON, K. (2021). *Cyberflashing: Recognising Harms, Reforming Laws*. Bristol University Press. DOI: <https://doi.org/10.56687/9781529217643>

- MINISTERIO DE IGUALDAD (2017). «Pacto de Estado contra la Violencia de Género». Madrid: Gobierno de España [en línea]. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero/>
- MONTIEL, I. (2021). «Ciberviolencia en la adolescencia: Una revisión desde la perspectiva de género». *Psicología Educativa*, vol. 27, n.º 1, págs. 75-84.
- OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD - ONTSI (2022). *Políticas públicas contra la violencia de género 2022*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital [en línea]. Disponible en: https://www.ontsi.es/sites/ontsi/files/2022-04/violenciadigitalgenerounarealidadinvisible_2022.pdf
- ONU Consejo de Derechos Humanos (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. (A/HRC/38/47)* [en línea]. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/47>
- PARLAMENTO EUROPEO (2024). Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L, 7.6.2024, págs. 1-48 [en línea]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024L1385>
- PÉREZ VALLEJO, A. M. (2019). «Ciberacoso sexualizado y ciberviolencia de género en adolescentes. Nuevo marco regulador para un abordaje integral». *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, n.º 14, págs. 42-58.
- RUIZ OLABUÉNAGA, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SALAT PAISAL, M. (2025). «El uso de la inteligencia artificial en la investigación policial y judicial de delitos de *online child sex grooming* en España». *Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 42, págs. 1-12. DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i42.430914>
- SÁNCHEZ, M.; CUBELLS, J. (2019). «Delitos tecnológicos y género». *Revista Española de Criminología*, n.º 17, págs. 13-29.
- SAVE THE CHILDREN (2022). *Crecer entre pantallas: Acoso y violencia online en adolescentes*. Madrid: Save the Children España.
- SCHMAL CRUZAT, N.; CAMPS COSTA, P. (2008). «Repensando la relación entre la ley y la violencia hacia las mujeres. Una aproximación a los discursos de los/las agentes del ámbito judicial en relación a la ley integral de violencia de género en España». *Psicoperspectivas*, vol. 7, n.º 1, págs. 32-58. DOI: <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol7-Issue1-fulltext-55>
- UN Women (2020). *Addressing online and technology-facilitated violence against women and girls*. UN Women. Nueva York: UN Women.
- UN Women (2022). *Technology-facilitated violence against women: towards a common definition*. New York: UN Women [en línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/expert-group-meeting-report-technology-facilitated-violence-against-women>
- UN Women (2025). «Digital violence is intensifying, yet nearly half of the world's women and girls lack legal protection from digital abuse». *UN Women* [en línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/news-stories/press-release/2025/11/digital-violence-is-intensifying-yet-nearly-half-of-the-worlds-women-and-girls-lack-legal-protection-from-digital-abuse>
- VERDEJO ESPINOSA, M. Á. (2015). *Ciberacoso y violencia de género en redes sociales: análisis y herramientas de prevención*. Universidad Internacional de Andalucía [en línea]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10334/3528>
- VILLACAMPA, C.; GÓMEZ, M. J. (2017). «Online child sexual grooming: Empirical findings on victimization and perspectives on legal requirements». *International Review of Victimology*, vol. 23, n.º 2, págs. 105-121. DOI: <https://doi.org/10.1177/0269758016682585>
- VILLAR, B.; MÉNDEZ-LOIS, P.; BARREIRO, J. (2021). «Nuevas formas de violencia de género digital». *Revista Feminismo/s*, n.º 38, págs. 101-125.

Cita recomendada

VASILESCU, Cristina; BARCONS CAMPMAJÓ, Maria (2026). «De “cambia la cerradura” a “no pongas la ubicación”»: desafíos profesionales ante la ciberviolencia de género. Un estudio cualitativo sobre la respuesta institucional en Cataluña». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 45. UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i45.9800285>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre las autoras

Cristina Vasilescu

Profesora Lectora de Criminología. Universidad de Girona (UdG)
cristina.vasilescu@udg.edu

Profesora lectora de Criminología en la Universidad de Girona (UdG) e investigadora en el grupo Seminari de Ciències Penals i Criminològiques. Es doctora en Criminología por la UdG, donde realizó su tesis sobre medidas penales alternativas con perspectiva de género, publicada como libro por Dykinson (2023). Ha sido investigadora posdoctoral en el grupo Antígona (UAB) y visitante en el Institute of Criminology de la University of Cambridge (2020) y en el Department of Sociology of Law de la University of Lund, Suecia (2026). Ha dirigido y participado en proyectos competitivos sobre ejecución penal, ciberviolencias de género, discrecionalidad judicial, órdenes de protección y trabajo sexual, y actualmente forma parte del proyecto estatal LISEMPERIC (UdG) sobre delitos contra la libertad sexual. Es autora de artículos y capítulos en castellano, catalán e inglés sobre sus principales líneas de investigación. Ha impartido docencia en diferentes grados (UdG, UAB, UOC), en el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña y, actualmente, en el máster interuniversitario de Criminología y Ejecución Penal (UPF). Es vicedecana de Relaciones Internacionales y Prácticas Externas de la Facultad de Derecho de la UdG.

Maria Barcons Campmajó

Profesora Lectora de Filosofía del Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona
maria.barcons@uab.cat

Profesora lectora (ayudante doctora) de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) e investigadora del Grupo de investigación Antígona (SGR 2021 00639). Es doctora en Derecho (UAB), máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía (UB) y licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración (UAB). Es docente del posgrado de Violencias Machistas (UAB) (2018-actualidad) y del máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía (2024-actualidad). Es cocreadora y miembro del comité editorial de la *Revista Derecho y Género* de la UAB (2024-actualidad) y miembro del equipo directivo de la Clínica Jurídica *JurisLab* de la Facultad de Derecho (UAB). Ha participado en el equipo de investigación en numerosos proyectos I+D+i competitivos de ámbito internacional, estatal y autonómico. Sus principales temas de investigación son el derecho y el género, las políticas públicas, las violencias contra las mujeres (matrimonios forzados, violencias sexuales y ciberviolencias de género) y el trabajo sexual.

